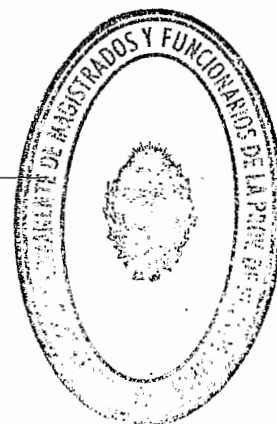


Dr. GUSTAVO SOOS  
Pro Secretario  
Secretaría Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



ES COPIA



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

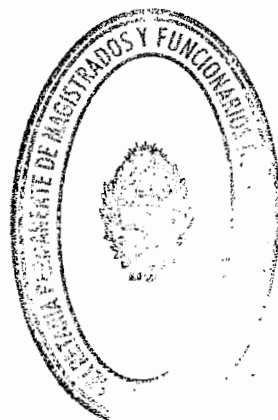
En la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de septiembre de dos mil nueve, siendo las 16:00 horas se reúne en el Salón de los Escudos del Senado el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 021/08 "CUESTA, Martha Rosa. Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Mercedes. ACUÑA, Domingo Arturo (apoderado) Poderdante: DIAZ, Jesús José María -Denuncia-". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Luis Esteban Genoud, los señores Conjueces doctores Antonio Eugenio Ciprian, Graciela Ercilia de la Loza y Leticia Mónica Maffia y los señores Legisladores, doctores Cristina Beatriz Fioramonti, Carlos Eduardo Bonicatto y Carlos Ramiro Gutiérrez. Los señores Jurados doctores Ciprian, de la Loza, Maffia, Fioramonti, Bonicatto y Gutiérrez prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo, dejando aclarado los citados Legisladores que lo hacen en la inteligencia de obviar así cualquier eventual planteo al respecto, pero sin que ello implique entrar a debatir o tomar posición sobre la necesidad o no de prestar tal juramento. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un

*caso que compete a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?.* -----

*I.- Que del tenor de los cargos endilgados a la Jueza en la denuncia, cotejados con las copias de las partes pertinentes de los anexos documentales correspondientes a las actuaciones caratuladas "Cuenca del Salado S. A. c/ Gianelli de Díaz Pares, Elena Isabel y Otros s/ División de Condominio" y "Gianelli de Díaz Pares, Elena Isabel y Otro c/ Cuenca del Salado S. A. y Otros s/ Daños y Perjuicios" y acumulados, surge que las cuestiones traídas a conocimiento de este Tribunal, solo muestran disparidad de criterio o desacuerdo con las decisiones del juzgador, motivo por el cual no resultan de la jurisdicción del Jurado.*-----

*En ese orden cuestionó el quejoso la oportunidad en que la Dra. Cuesta confirió traslado de la presentación efectuada por el Patronato de la Infancia de Chivilcoy como heredero testamentario del Sr. Francisco José Díaz Gianelli, adjudicando a la magistrada la violación de lo dispuesto en el art. 43 del CPCC. Debe destacarse que la Jueza mencionada -por solicitud del denunciante- habida cuenta de lo establecido por los arts. 43 y 53 inc. 5 del CPCC, resolvió hacer saber que la citación a los herederos suspende los plazos procesales hasta tanto se tenga por conformada en su totalidad la calidad de parte, aclarando que ello sin perjuicio de las medidas que hubiesen de tomarse a los efectos de lograr las respectivas citaciones a juicio de los herederos pertinentes. En ese marco debe circunscribirse el aludido traslado ordenado. Así puede observarse sin dificultad*

Dr. GUSTAVO SOOS  
Pro Secretario  
Secretaría Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

ES C

que se trata de una cuestión estrictamente procesal y por ende, como se adelantara, ajena a la jurisdicción de este Tribunal.-----

En coincidencia con lo expresado se ha señalado en forma reiterada, resultando criterio consolidado en la materia, que el Jurado de Enjuiciamiento, no es la senda procesal adecuada para atacar los errores in iudicando o in procedendo en los que pudiera incurrirse durante la sustanciación de un proceso jurisdiccional, como así también que las divergencias referidas a cuestiones meramente jurisdiccionales y opinables, no justifican el enjuiciamiento de magistrados (conf. doct. Exptes. 3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05).-----

II) Por otra parte, el denunciante considera irregular la situación generada en torno a la presentación en el Juzgado de Paz de Chivilcoy, del escrito contestando el traslado referido, y luego derivado por el citado órgano al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Mercedes, donde tramitaban los autos. Sostiene que la presentación fue realizada con antelación al vencimiento del plazo ante el primer juzgado mencionado, en los términos de la Resolución de la S.C.J.B.A. n° 1293/99, situación que no fue contemplada por la Dra. Cuesta, quien decidió la incidencia sin tener en cuenta dicho escrito, que fue agregado a continuación del resolutorio. Posteriormente luce informe emitido por el Auxiliar Letrado de su Juzgado, consignando que no recibió aviso alguno de parte del Juzgado de Paz de Chivilcoy del ingreso del referido escrito, motivo por el cual S.S. dispuso estar a lo ya resuelto. En definitiva la cuestión se

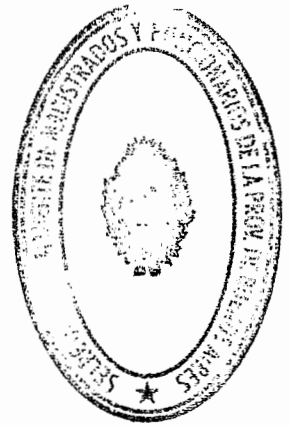
*circunscribe a la divergencia entre las manifestaciones -que según el denunciante- fueron emitidas por las autoridades del Juzgado de Paz, que aseguran que avisaron la recepción del libelo al juzgado de trámite en forma inmediata, y el aludido informe del Auxiliar Letrado, que desestima esa versión. De lo expuesto surge claramente, que dicha situación no compromete la responsabilidad funcional de la Jueza.-----*

*Más allá de lo mencionado, corresponde señalar que la presentación del libelo ante el Juzgado de Paz no resulta válida. El funcionamiento de las mesas receptoras de escritos se encuentra reglamentada por Resolución n° 1293/99 de la S.C.J.B.A. (conf. Res. 1081/05). Es dable destacar en este aspecto, que el escrito fue ingresado al Juzgado de Paz, dentro del plazo de gracia que contempla el art. 124 "in fine" del CPCC, opción que la norma dictada por el Alto Tribunal Provincial, excluye expresamente en su art. 2 del Anexo I, disponiendo que en tales casos deberá presentarse en la Secretaría que corresponda.-----*

*Finalmente se agravia el denunciante porque nunca fue notificado de la existencia del expediente sucesorio iniciado por el Patronato de la Infancia de Chivilcoy y que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de ese distrito. En tal sentido de generar la circunstancia apuntada, eventualmente, alguna responsabilidad funcional, resultaría ajena a la Dra. Marta Cuesta -único magistrado denunciado en autos-. -----*

*A mayor abundamiento, con fecha 27 de agosto del corriente año se presentó ante la Secretaría Permanente del Jurado de*

Dr. GUSTAVO SOOS  
Pro Secretario  
Secretaría Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



ES COPIA



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Enjuiciamiento el denunciante en autos con el patrocinio letrado  
del Dr. Juan José Barragán manifestando su deseo de "desistir  
expresamente de la presente denuncia".-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y  
Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes,  
RESUELVE:-----

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados no resultan  
comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer  
párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes  
actuaciones.-----

TERCERO: Declarar que deviene abstracto, en este estado, el  
tratamiento del desistimiento planteado por el denunciante de  
autos.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las        horas, firmando los  
señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD  
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretaría Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

